

**ACUERDA:**

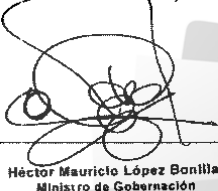
**Artículo 1.** Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada "FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO" abreviadamente "COPADEF", constituida de conformidad con las Leyes de Madrid, España, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala, para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala, según Escritura Pública número veintidós (22) de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil doce (2012), autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Manolo García García.

**Artículo 2.** La Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada "FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO" abreviadamente "COPADEF", no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que le generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la Entidad o Entidades Asociadas de cualquier clase.

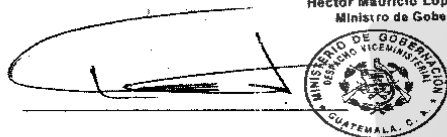
**Artículo 3.** Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada "FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO" abreviadamente "COPADEF", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación

César Amílcar Pantaleón Herrera  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación



(307735-21-26-abril)

**PUBLICACIONES VARIAS****INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES****RESOLUCIÓN No. JD.06.11.2013**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.11.2013, DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"ACTA No. JD.11.2013... CUARTO: PUNTOS CENTRALES:... 4.4. Propuesta de modificación al Reglamento interno para uso, custodia y administración del servicio de telefonía móvil del Instituto Nacional de Bosques -INAB-... Sin existir ninguna observación adicional, la Junta Directiva por unanimidad, RESUELVE: Emitir la siguiente:

Resolución No. JD.06.11.2013

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Bosques es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del sector Público Agrícola, en materia forestal.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Legislativo número 101-96, Ley Forestal, establece que la Junta Directiva es el órgano superior administrativo del Instituto Nacional de Bosques y entre sus atribuciones dicta las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines y aprobar sus reglamentos internos.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario reglamentar el uso, custodia y administración de los servicios de telefonía móvil que contrata el Instituto Nacional de Bosques, en función de tener una comunicación fluida e inmediata entre el personal, para facilitar las actividades inherentes de su cargo.

**POR TANTO**

Con base en lo anteriormente considerado y preceptuado en los Artículos: 30, 121 literal c), 134, 153, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 5, 6, 9, 10, 14, 16, 18 y 20 del Decreto número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal; 1, 2, 3 y 4 del Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

**RESUELVE**

Aprobar el Reglamento para la Administración del Servicio de Telefonía Móvil del Instituto Nacional de Bosques, contenido en los artículos siguientes:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Este Reglamento tiene como objeto regular la administración de los servicios de telefonía móvil, que el Instituto Nacional de Bosques contrata para el personal en el desempeño de sus atribuciones, para el logro y cumplimiento de las metas institucionales.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de aplicación interna y regula la asignación y uso racional de los servicios de telefonía móvil, que el Instituto proporciona y asigna al personal, que por la naturaleza de sus funciones requiera de una comunicación inmediata para el desempeño de su cargo.

**Artículo 3. Contratación con proveedores de servicios.** La Jefatura Administrativa a través del Encargado de Servicios Generales, será responsable de realizar las gestiones de contratación de planes de telefonía, de servicios nuevos, traslados, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de líneas móviles, cambios de número u otros servicios que sean necesarios, ante los proveedores de servicios de telefonía móvil, previa autorización de la Gerencia.

**CAPÍTULO II  
ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL**

**Artículo 4. Asignación.** Previa autorización de Gerencia, la Jefatura Administrativa a través del Encargado de Servicios Generales, entrega el equipo de telefonía móvil al personal de las Oficinas Centrales que le sea asignado, indicándole las características y plan autorizado.

Asimismo entrega a los Delegados Administrativos de las Direcciones Regionales, el equipo de telefonía móvil para que éstos, hagan entrega al personal que se le asigne, indicándole las características y plan autorizado.

**Artículo 5. Control administrativo.** La Jefatura Administrativa a través del Encargado de Servicios Generales, deberá llevar un listado de asignación del equipo de telefonía móvil y otros registros para el control interno.

**Artículo 6. Registro.** Los equipos de telefonía móvil deberán registrarse en tarjetas de responsabilidad de bienes fungibles del personal a quien se le asigne, en las Oficinas Centrales lo realizará el Encargado de la Sección de Inventarios del Departamento Financiero y en las Direcciones Regionales los Delegados Administrativos.

Al finalizar el contrato del plan de telefonía móvil con los proveedores que prestan el servicio, el Encargado de la Sección de Inventarios, facionará acta administrativa para dar de baja el equipo de las tarjetas de responsabilidad de bienes fungibles del personal.

**Artículo 7. Personal autorizado.** El personal autorizado para utilizar el servicio de telefonía móvil, es el siguiente:

- Gerente y Subgerente;
- Asesor Jurídico de Junta Directiva;
- Auditor Interno;
- Directores;
- Directores Regionales;
- Directores Subregionales;
- Jefes de Departamento;
- Jefes de Unidades;
- Coordinadores Técnicos;
- Encargados de Proyectos y Programas; y,
- Otro personal contratado que sus funciones lo requiera, previa autorización de Gerencia.

**Artículo 8. Uso del servicio en período de vacaciones, permisos, licencias, ausencias, incapacidades u otras circunstancias.** Corresponde al Jefe inmediato determinar la conveniencia de suspender el uso del servicio de telefonía móvil al personal que lo tenga autorizado, cuando se encuentre de vacaciones, permisos, licencias, ausencias, incapacidades u otras circunstancias. El Jefe inmediato deberá notificar al Encargado de Servicios Generales o al Delegado Administrativo respectivo.

**Artículo 9. Cambio o retiro del servicio.** Cuando Gerencia considere necesario, podrá cambiar o retirar el plan de servicio de telefonía móvil al personal a quien se le asigne.

**Artículo 10. Tarifas.** Las tarifas de los planes de servicios de telefonía móvil contratados por el Instituto, se regirán por las disposiciones siguientes:

- El Gerente y Subgerente tendrán acceso a llamadas nacionales e internacionales, adicionales a la tarifa del plan autorizado.
- El Asesor Jurídico de Junta Directiva, Auditor Interno, Directores, Directores Regionales, Directores Subregionales, Jefes de Unidades, Jefes de Departamento, Coordinadores Técnicos, Encargados de Proyectos y Programas y otro personal que le sea asignado equipo de telefonía móvil, tendrán acceso a llamadas nacionales, hasta el valor máximo de la tarifa del plan autorizado.

### CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 11. Responsabilidades.** El personal autorizado para el uso del servicio de telefonía móvil, asume las responsabilidades siguientes:

- Utilizarlo de acuerdo a las funciones y actividades institucionales; y,
- Conservar adecuadamente el equipo de telefonía móvil.

**Artículo 12. Obligaciones.** El personal autorizado para el uso del servicio de telefonía móvil, asume las obligaciones siguientes:

- Reintegrar el valor que exceda del plan del servicio autorizado a la cuenta bancaria que el Encargado de Servicios Generales indique en forma inmediata y anotar en la boleta de depósito, el mes y número de teléfono móvil que corresponde;
- Reponer el equipo de telefonía móvil, en caso de extravío, robo, daño u otra situación similar, por otro de igual o mejores características o pagar el costo del deducible;
- Mantener disponible el servicio de telefonía móvil para la fluidez de la comunicación institucional.
- En caso de extravío o robo del equipo de telefonía móvil, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y notificar por escrito al Encargado de Servicios Generales, o al Delegado Administrativo respectivo, a más tardar el día hábil siguiente del hecho. El pago del deducible del equipo móvil corre a cargo de la persona que lo tiene asignado;
- Entregar el equipo de telefonía móvil al finalizar la relación laboral;
- Entregar el equipo de telefonía móvil al finalizar el contrato por la prestación de servicios técnicos o profesionales; y,
- Entregar el equipo de telefonía móvil, cuando lo determine la autoridad competente.

**Artículo 13. Prohibiciones.** El personal autorizado para el uso del servicio de telefonía móvil, tiene las prohibiciones siguientes:

- Gestionar a nombre propio ante los operadores que prestan el servicio de telefonía móvil.
- Permitir el uso a otras personas, en forma temporal o permanente para fines y acciones ajenas a los intereses del Instituto;
- Realizar llamadas internacionales, salvo que la Gerencia lo autorice; y,
- Utilizarlo para fines deshonestos, inmorales, delictivos o cualquier otro uso distinto a los intereses del Instituto.

### CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 14. Regulación disciplinaria.** El personal que incumpla el presente Reglamento, será sancionado de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Nacional Bosques y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15. Fiscalización.** Auditoría Interna será la responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de las presentes disposiciones.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 16. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por Junta Directiva del INAB.

**Artículo 17. Derogatoria.** Se deroga la resolución número JD punto cero uno punto cero ocho punto dos mil once (JD.01.08.2011) de fecha nueve de marzo de dos mil once y cualquier otra disposición legal que se oponga o contravenga el presente Reglamento.

**Artículo 18. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial..."

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN SEIS HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCION IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Ing. Josué Iván Morales Dardón  
Secretario de Junta Directiva



[308233-2]-26-abril



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA RESOLUCIÓN CNEE-79-2013

Guatemala, 23 de abril de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, estipula que para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; asimismo la Norma de Coordinación Comercial número once, se refiere al Informe de Costos Mayoristas, indicando los componentes que deberá incluir.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintidós de marzo de dos mil trece, el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota identificada como GG-198-2013, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce, en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Informe al que oportunamente la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó mediante la Resolución CNEE-71 2013, de fecha nueve de abril de dos mil trece, solicitándole al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recalcule correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.